20259 *REAL DECRETO 1773/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de pequeña y mediana empresa industrial.*

La Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.°, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de pequeña y mediana empresa industrial, adoptó en su reunión del día 2 de julio el 1985 el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 2 de julio de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de pequeña y mediana empresa industrial a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.° En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.° del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el 2 de julio de 1985 se adoptó acuerdo sobre transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia:*

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.13 de la Constitución y en el artículo 56, apartados 1 a) y b) de la citada Ley orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de pequeña y mediana empresa industrial. Por su parte, el artículo 149.1.13 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En consecuencia, procede transferir a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral:*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que en materia de pequeña y mediana empresa industrial venía realizando la Administración del Estado:

Aquellas a las que se refiere el artículo 3 del Decreto 877/1977, de 13 de enero.

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado:*

Seguirán siendo ejercidas por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

4. *Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación:*

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral, a través de convenios de cooperación, las funciones que se realicen por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial en el ámbito de la Comunidad Foral.

5. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan:*

1. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7.° del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

La Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1984.

2. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

6. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra:*

1. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el número 7 del artículo 6 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 3.782.399 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.° del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

7. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.° y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo, se firmará la

correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren:*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia:*

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 2 de julio de 1985.–Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

RELACION NUMERO 1

Relación de funcionarios que se traspasan

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala	Proporcionalidad coeficiente	Nivel	Retribuciones		Seg. Social
				Básicas	Complementarias	
De Miguel Velasco, José Francisco. N. R. P. T11IN03C000004.....	Técnica IMPI	10.4	22	1.264.258	692.052	496.036

Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		Seg. Social	Total anual
			Básicas	Complementarias		
Astiz Garay, Ana María. N. R. P. T11IN03C830022.....	Auxiliar.....	–	584.584	129.864	218.109	932.557

RELACION NUMERO 2

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios del IMPI que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra calculada con los datos del presupuesto del IMPI de 1985

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección Cap. 1. Concepto 120.00..	–	–	1.264.258	–	–	1.264.258
Sección Cap. 1. Concepto 120.01..	–	–	692.052	–	–	692.052
Sección Cap. 1. Concepto 160.....	–	–	496.036	–	–	496.036
Sección Cap. 1. Concepto 141.....	–	–	714.448	–	–	714.448
Sección Cap. 1. Concepto 160.....	–	–	218.109	–	–	218.109
Subtotal Sección.....	–	–	3.384.903	–	–	3.384.903
Total Capítulo 1.....	–	–	3.384.903	–	–	3.384.903
Sección Capítulo 2. Concepto.....	–	–	–	–	–	–
Sección Capítulo 2. Concepto.....	–	–	–	–	–	–
Sección Capítulo 2. Concepto.....	–	–	–	–	–	–
Subtotal Sección.....	–	–	–	–	–	–
Subtotal Sección.....	–	–	–	–	–	–
Total Capítulo 2.....	–	–	397.496	–	–	397.496
Sección Capítulo 6. Concepto.....	–	–	–	–	–	–
Sección Capítulo 6. Concepto.....	–	–	–	–	–	–
Sección Capítulo 6. Concepto.....	–	–	–	–	–	–
Subtotal Sección.....	–	–	–	–	–	–
Subtotal Sección.....	–	–	–	–	–	–
Total Capítulo 6	–	–	–	–	–	–
Total costes.....	–	–	3.782.399	–	–	3.782.399
Recursos.....	–	–	–	–	–	–
Tasa.....	–	–	–	–	–	–
Total recursos.....	–	–	–	–	–	–
Carga asumida neta.....	–	–	3.782.399	–	–	3.782.399

RELACION NUMERO 3

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Cedido	Superficie en m² compart.	Total	Observaciones
1. Inmuebles:						
IMPI.	Pamplona. Calle Tudela, núm. 20, planta 4.ª	Local, cedido por la Diputación Foral de Navara	144 m²	–	144 m²	Se extingue la cesión de uso otorgada por la Diputación Foral.
2. Material y equipo:						Total pesetas
Material de oficina.	–	–	–	–	–	–

20260 *REAL DECRETO 1774/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de industria, energía y minas.*

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de industria, energía y minas adoptó, en su reunión del día 29 de abril de 1985, el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, de fecha 29 de abril de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación dos del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el 29 de abril de 1985 se adoptó acuerdo sobre transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de industria, energía y minas, en los términos que se reproducen a continuación.

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.13 de la Constitución y 44, apartados 6 y 12; 56, apartado 1 a), b) y c); 57, apartado f), y 58, apartados c), d) y h) de la citada Ley Orgánica, corresponden a la Comunidad Foral las competencias en materia de industria, energía, minas y artesanía, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados. Por su parte, el artículo 149.1, 13.ª y 25.ª de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de industria, energía y minas.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que, en materia de industria, energía y minas venía realizando la Administración del Estado, a través del Ministerio de Industria y Energía, salvo las reservadas en el apartado 3 del presente acuerdo:

1. En materia de industria:

a) Las funciones hasta ahora ejercidas por la Administración del Estado en materia de Industria y Artesanía dentro del ámbito de Navarra.

b) El desarrollo y ejecución en su ámbito territorial de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales.

c) En materia de propiedad industrial, seguridad industrial, pesas y medidas, verificación, comprobación y contrastación de aparatos de medida y control y contraste de metales, la Comunidad Foral de Navarra desarrollará las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía relativos a la ejecución en el territorio de